



Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0150 del 01 de febrero de 2021, adicionada por la Resolución 1153 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 714 del 5 de junio de 2024, el cual modifica el artículo 1 del Decreto 1140 de 2018, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior”, establece el objetivo del Ministerio en los siguientes términos: “(...) El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo”

Que el Ministerio del Interior, además de lo ordenado en la Constitución Política y en el artículo 2 del Decreto 0714 de 2024, cumple las siguientes funciones:

“2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género. 10. Formular, promover y hacer seguimiento al derecho fundamental de consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.”

De acuerdo con la anterior, según lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 0714 de 2024, el Viceministro para el Diálogo Social y los Derechos Humanos, despliega las siguientes funciones:

“2. Liderar la formulación, adopción, ejecución y seguimiento de las políticas públicas del Ministerio, en particular las relativas a los derechos humanos y libertades, de consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, de prevención, autoprotección, fortalecimiento organizativo y participación de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos; libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho Individual a profesar una religión o credo; y la coordinación del control a la gestión misional de la entidad. 3. Fortalecer los procesos de diálogo social y concertación con las comunidades de su competencia.”

Ahora bien, en síntesis, la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros responde a la naturaleza compleja e integral de los compromisos adquiridos en el Capítulo Étnico del PND y en los acuerdos protocolizados en la Consulta Previa, los cuales son vinculantes y exigen la implementación de políticas públicas con enfoque diferencial, territorial e



RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

intercultural. Dichos compromisos abarcan la garantía de derechos territoriales, la protección de las comunidades indígenas el fortalecimiento del gobierno propio y la jurisdicción especial indígena, así como la promoción y salvaguarda de la identidad cultural y los saberes ancestrales.

En el marco del compromiso estatal de garantizar la protección integral de los pueblos indígenas y en atención al mandato constitucional de salvaguardar su identidad, autonomía y pervivencia, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, debe impulsar programas, proyectos, acuerdos y actividades orientadas a fortalecer los derechos territoriales, la atención integral y las capacidades organizativas de los pueblos indígenas de Colombia. Este propósito responde a la necesidad de consolidar acciones que permitan enfrentar de manera adecuada las múltiples situaciones de riesgo que afectan a las comunidades en sus territorios, así como promover iniciativas que dignifiquen sus condiciones de vida y contribuyan al fortalecimiento político, cultural y social de sus estructuras propias. De esta manera, el presente proceso contractual se orienta a reforzar las bases que sustentan la pervivencia y la recuperación de los usos, costumbres y prácticas ancestrales, fundamentales para el buen vivir y la continuidad cultural de los pueblos originarios.

En el caso concreto y de acuerdo con sus competencias funcionales, el Viceministerio para el Dialogo Social y los Derechos Humanos estructuró el proceso de contratación y de su análisis justificó la necesidad y conveniencia de la modalidad de selección del contratista, determinando que lo procedente es la suscripción de un convenio con el COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI - CISP por las siguientes razones:

- Experiencia comprobada en proyectos similares, con más de 40 años de trayectoria en cooperación internacional y presencia en más de 30 países.
- Metodologías y tecnologías propias, alineadas con estándares internacionales y la Agenda 2030.
- Capacidad de transferencia de conocimiento, evidenciada en programas de educación superior en cooperación y desarrollo en cuatro continentes.
- Reconocimiento internacional, como miembro de redes globales (LINK2007, GNDR, CONCORD Italia) y proveedor registrado ante FAO, ACNUR, USAID y Banco Mundial.
- Solvencia financiera y administrativa, respaldada por sistemas de gestión integral y certificaciones europeas.

A nivel internacional, el CISP ha ejecutado proyectos con la Unión Europea, COSUDE, FAO, ACNUR y OIM, en áreas como derechos humanos, seguridad alimentaria, resiliencia climática y protección humanitaria, con contratos que superan los 4 millones de euros. El Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli (CISP) acredita más de 40 años de trayectoria en cooperación internacional, con presencia en más de 30 países y alianzas con organismos multilaterales. Entre los contratos más significativos se destacan:

- ECHO/AM/BUD/2021/91064 – Protección integral y asistencia humanitaria en Venezuela, Colombia y Ecuador (Comisión Europea) – €4.201.152,57.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- NDICI CSO/2022/439-649 – Cambio climático y seguridad alimentaria en Guatemala (Unión Europea) – €1.499.500,00
- CSO-LA/2017/391-532 – Desarrollo inclusivo y salud mental en comunidades indígenas (Comisión Europea) – €544.463,08.
- CSO-LA/2018/402-124 – Resiliencia climática en comunidades vulnerables (Unión Europea) – €599.093,00.
- Convenios con FAO, ACNUR y USAID para proyectos de seguridad alimentaria, protección humanitaria y desarrollo rural sostenible.

Estos proyectos evidencian la capacidad del CISP para ejecutar acciones complejas en contextos interculturales, con enfoque en derechos humanos, seguridad alimentaria y resiliencia climática.

En el ámbito nacional, el CISP ha ejecutado convenios estratégicos con entidades públicas y organismos internacionales, destacando:

- Convenio 2261 de 2024 – Ministerio del Interior. Fortalecimiento de derechos territoriales y gobierno propio de comunidades indígenas del Cauca. Valor: \$83.027.500.000 COP.
 - Convenio 157 de 2015 – DPS Sostenibilidad de soluciones integrales de agua potable y residuos sólidos en pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Arhuaco, Wiwa, Kogui, Kankuamo). Valor: \$221.900.000 COP.
 - Convenio 153 de 2015 – DPS Fortalecimiento de resguardos indígenas en Arauca (Makaguán, Sikuaní, Hintú). Valor: \$275.000.000 COP.
 - Convenio 2246 de 2023 – Ministerio del Interior Fortalecimiento de organismos de acción comunal en territorios indígenas y rurales. Valor: \$36.200.417.210 COP.
 - Convenio 1316 de 2022 – Unidad para las Víctimas Reparación integral a víctimas colombianas en el exterior, con enfoque diferencial. Valor: \$6.276.911.976 COP.
- Además, el CISP ha liderado proyectos con Computadores para Educar (\$170.660 millones) y Ministerio de Agricultura (más de \$48.000 millones), que incluyen componentes de innovación tecnológica y desarrollo rural con enfoque territorial.

La experiencia del CISP en proyectos con pueblos indígenas no solo se refleja en la magnitud de los recursos gestionados, sino en la implementación de metodologías participativas, respeto por la autonomía y fortalecimiento del gobierno propio, en concordancia con los compromisos derivados de la Consulta Previa y la Agenda 2030.

La trayectoria internacional y nacional del CISP, sumada a su experiencia específica en proyectos con comunidades indígenas, confirma su idoneidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para ejecutar convenios de cooperación internacional. Esta idoneidad se sustenta en normativa nacional (Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), doctrina especializada (APC-



RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Colombia, CONPES 3918) y jurisprudencia aplicable, garantizando la transparencia, la eficiencia y la coherencia con los compromisos del Estado colombiano en materia de cooperación internacional y protección de los derechos colectivos.

Que el COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI CISP, cuenta con la Declaración de Intenciones, aprobada en la Conferencia celebrada en Roma en enero de 2018, donde define los principios estratégicos que guían la acción del Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos en más de 30 países. Este documento, elaborado colectivamente por más de 500 personas, actualiza la visión de la organización en coherencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, integrando sus 17 Objetivos en todas las áreas de intervención.

QUE el CISP reafirma su misión de contribuir a la autodeterminación de los pueblos, la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la exclusión social, promoviendo modelos de desarrollo inclusivo y sostenible. La Declaración subraya que la sostenibilidad debe abordarse de manera integral, ambiental, social, económica e institucional y que la reducción de la pobreza y la desigualdad requiere alianzas sólidas entre sociedad civil, instituciones públicas, sector privado y academia.

En síntesis, esta Declaración posiciona al CISP como un actor comprometido con la justicia social, la equidad y la sostenibilidad global, articulando su acción en torno a los valores de derechos humanos, inclusión y solidaridad, y alineando sus estrategias con los desafíos contemporáneos del desarrollo sostenible.

Ahora bien, el documento denominado “ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONSULTA PREVIA CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS”, surge como resultado del proceso de Consulta Previa realizado por el Gobierno Nacional, con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rrom, en el marco de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, garantizando la participación efectiva de las comunidades étnicas en la definición de políticas, programas y proyectos que impactan sus territorios, culturas y sistemas de vida. Este proceso se realizó mediante espacios de concertación como la Mesa Permanente de Concertación (MPC), la Mesa Regional Amazónica (MRA), el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) y la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom (CND).

Por su parte, el documento contiene 457 acuerdos vinculantes que fueron protocolizados y que deben ser implementados por las entidades del Gobierno Nacional durante el cuatrienio. Estos acuerdos no son simples compromisos políticos, sino mandatos normativos que integran el Capítulo Étnico del PND, el cual tiene fuerza legal por estar incorporado en la Ley 2294 de 2023. Cada acuerdo está codificado, describe la acción concreta a realizar y señala la entidad responsable, así como las entidades que deben coordinar su ejecución.

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, por lo que procede a expedir la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que para la celebración del convenio de cooperación internacional, 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1. Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título.

Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de cooperación internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales deben modificar los contratos o convenios para efectos que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior.

Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes. (.. .)”

Es así como, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 dispone que:

“ARTÍCULO 20. De la contratación de organismos internacionales. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en su mas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

PARÁGRAFO 1o. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público podrán someterse a las reglas de tales organismos.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al SECOP relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales. (...)”

Que de acuerdo con lo anterior, la selección de la modalidad contractual se fundamenta en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, que establece que los contratos o convenios financiados en su totalidad o en un 50% o más con recursos de organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional podrán regirse por los reglamentos de dichos organismos. Esta disposición busca garantizar la armonización normativa con los estándares internacionales y la eficiencia en la ejecución de recursos provenientes de cooperación.

Ahora bien, es importante mencionar el marco jurídico internacional, en primer lugar la “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas”³⁵, la cual reitera el principio según el cual, los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias.

Que de otra parte, el 28 de abril de 2020, Colombia se convirtió formalmente en miembro de la OCDE, siendo el país número 37 en ser parte de dicha Organización, al completar los procedimientos internos de ratificación de la Convención y depositar su instrumento de adhesión³⁹. El Gobierno Colombiano asumió compromisos en siete sectores clave para la economía: comercio, medioambiente, pesca, químicos, empleo y asuntos laborales, política regulatoria y gobernanza pública. Los compromisos asumidos abarcan asuntos fiscales, normas



RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de competencia, protección al consumidor, desarrollo regional, economía digital, estadística, antisoborno, integridad, transparencia, prevención de corrupción, sanción efectiva, gobernanza corporativa, mercados financieros y la política de ciencia, tecnología e innovación⁴⁰.

Que de acuerdo con lo anterior, se establece que es deber de los Estados cooperar entre sí en pro de la consecución de la paz o la búsqueda del desarrollo concebidos de una manera amplia e integral. Para ello, los Estados celebran diferentes tratados internacionales u otro tipo de acuerdos independientemente de su denominación, los cuales enmarcan la cooperación entre dos países y delimitan los contenidos y alcances de la forma cómo se va a desarrollar esa cooperación.

Que teniendo en cuenta que: *“El instrumento jurídico que sea aplicable a la concreción de esa cooperación dependerá de una parte del porcentaje del monto de recursos que aporte el cooperante internacional (y si se trata aportes en especie, de la cuantificación de dicho aporte), Cuando esta sea mayor al 50% del monto total, el instrumento jurídico podrá regirse por las normas del cooperante internacional y en caso de que no sea superior, deberá acogerse al Estatuto de contratación de Colombia.*

Los contratos de cooperación internacional no son contratos típicos, no obstante, se pueden identificar algunos elementos de su esencia. Las cláusulas típicas que el contrato estatal establece cuando hay una posición predominante del ente público colombiano sobre la otra parte, no siempre son aplicables a los convenios de cooperación, pues se supone que no se está celebrando un contrato si no que se está uniendo esfuerzos alrededor de un mismo fin”.

Que teniendo en cuenta este marco normativo internacional, nacional y jurisprudencial, confirma que la modalidad de contratación bajo reglamentos internacionales es legalmente viable y responde a la necesidad de garantizar la ejecución eficiente de programas, proyectos, acuerdos y actividades orientadas a la protección de derechos territoriales, atención integral, fortalecimiento, promoción y protección de los pueblos indígenas, en concordancia con los compromisos internacionales y la normativa nacional.

Que el Convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025 y 2026.

Que por lo expuesto anteriormente, la Secretaria General como ordenadora del gasto del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio de Cooperación Internacional a suscribir con la COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI - CISP, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEL POPOLI CISP, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS, PROYECTOS, ACUERDOS, FORTALECIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES ORIENTADAS A GARANTIZAR LOS DERECHOS TERRITORIALES, ATENCIÓN INTEGRAL,



RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA.

ARTÍCULO SEGUNDO – VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio de cooperación será hasta la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES

NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 159.204.916.906,56) incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

• APORTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El aporte del MINISTERIO DEL INTERIOR será hasta la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (78.004.916.906,56), incluido IVA y todos los impuestos que haya a lugar, discriminados de la siguiente forma:

- Un valor de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$69.647.247.238), incluido IVA y todos los impuestos que haya a lugar, que corresponde a los recursos disponibles para la ejecución de los 95 proyectos priorizados.
- Un valor de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 8.357.669.668,56) incluido IVA y todos los impuestos que haya a lugar, correspondientes al valor correspondiente al direccionamiento estratégico y costos administrativos.

Estos recursos se encuentran respaldados en los Certificados de Disponibilidad 210225,210325,210125,210425 del 2025 y la vigencia futura de fecha 07/11/2025.

• APORTES DEL COOPERANTE

El aporte por parte de COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI (CISP) será hasta la suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$ 81.200.000.000), incluido IVA y todos los impuestos que haya a lugar, por concepto de contrapartida en especie de bienes y servicios ofrecida.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al numeral tercero del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones exigidas al CONVENIDO se encuentran establecidas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de julio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del Convenio a celebrar se pueden consultar en la plataforma SECOP II.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2293 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO – VEEDURÍAS: El MINISTERIO DEL INTERIOR invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

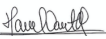
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en la plataforma transaccional SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY STELLA PATIÑO LEÓN
Secretaria General Ministerio del Interior

Revisó: Yanira Galindo – Abogada Contratista SG

Proyectó: Daniel Duarte – Abogado Contratista SGC 

Nota: El presente documento se proyecta de conformidad con los documentos remitidos por el Viceministerio para el Dialogo Social y los Derechos Humanos , lo aprobado y recomendado por el Comité de Contratación del Ministerio del Interior.